



Zapopan, Jalisco, a 7 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/021/2017**, seguido en contra del **C. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN OCHOA**, con número de **empleado 18251**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar Administrativo** comisionado al Centro de Desarrollo Comunitario número 2 "Venta del Astillero" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha 10 diez de noviembre del año en curso, la Señora _____, quien es usuaria de los servicios que se brindan en el Centro de Desarrollo Comunitario número 2 "Venta del Astillero" en el Comedor Comunitario, presentó ante la Dirección Jurídica queja ciudadana en contra del trabajador Francisco Javier Barragán Ochoa, por hechos sucedidos el pasado miércoles 8 ocho de noviembre del presente año, dentro de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario de la Venta del Astillero, recibiendo malos tratos y la amenaza de prohibírsele ingresar a las instalaciones del Centro antes citado por parte del trabajador señalado.
2. Con fecha 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Mtra. Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordenó a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y facultó al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándose la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -
3. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 21 de noviembre del año 2017, ordenando correr traslado al Sindicato al cual estuviere sindicalizado el trabajador Francisco Javier Barragán Ochoa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual el trabajador encausado produjo contestación de manera verbal, así mismo, ofreció sus pruebas de descargo, mismas que quedaron debidamente desahogadas. De igual manera se mandó citar a declarar a las T.S. Rocío Dolores Heredia Covarrubias y Cristina Mercado Campos, las que así lo hicieron. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

- I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-
- II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución y del acta de comparecencia levantada ante la Dirección Jurídica con fecha 10 diez de noviembre del 2017, la señora _____ beneficiaria de los servicios del Comedor Comunitario, presentó queja ciudadana en contra del C. Francisco Javier Barragán Ochoa, señalando que *"el día 8 de noviembre del 2017 aproximadamente entre las 13:40 y 13:50 horas, estando en el pasillo cuando íbamos ya de salida del Centro, uno de mis menores hijos se subió a la bicicleta venia de la cancha de básquet y desde antes quiso frenar y no alcanzó y se fue de paso hacia el pasillo, lugar donde el señor Francisco tiene prohibido que anden en las bicicletas, que jueguen y*



que corran, es decir, que no anden en dicho lugar y desafortunadamente se dio cuenta y comenzó a decirle cosas a mi hijo como son "bájate", gritándole como si fuera su papá, y que si no entendía que no tenía que andar ahí, y yo le dije que ya nos íbamos, que íbamos de salida, y vino él y me gritó y me dijo que ya no me quería ver ahí y que él se encargaba de que a partir del jueves ya no entraría yo ahí al DIF, y le dije que él a mí no me podía prohibir la entrada y él me contestó que sí podía y que quién me había dicho que él no podía prohibirme la entrada, que sí podía hacerlo, de repente me dijo que no me fuera hasta que le pagara, ya que según él no le había pagado los boletos de la comida y yo le contesté que sí, preguntándome que cuándo, a qué hora, que a él no le había dado nada y me dijo que de ahí no me iba hasta que le pagara los boletos de la comida y yo le dije que sí los pagué que fuera con las cocineras y les preguntara de que sí les había entregado los boletos de la comida y ya después cuando él vio que sí había pagado, me dijo que ya no me quería ver jamás ahí en el DIF y que metería un reporte para que ya no me dejaran entrar jamás, dándose cuenta de esto, la Licenciada Rocío y la Licenciada Cristy, de las cuales desconozco sus apellidos, ya que por los mismos gritos del señor Francisco salió la Licenciada Rocío, acercándose al lugar donde estábamos ambos, por lo que procedí a retirarme de las instalaciones del Centro, saliendo de ahí había unos niños de unas mamás que también van al comedor comunitario y los mismos me dijeron también que ya no lo querían al señor Francisco porque de todo los regaña. También quiero señalar que en varias ocasiones ya he tenido altercados con el mismo, y por los mismos motivos, que son los niños, a los cuales les niega que jueguen, uno de los altercados fue precisamente el día martes 7 de noviembre, en el área del comedor, cuando el señor Francisco llevó el plato y el vaso sucios donde a diario le dan de comer del mismo comedor comunitario y los deja sucios y como yo le reclamé el hecho de que no los lavara, pues también me insultó diciéndome que ya no me quería ver ahí, que lo tenía bien enfadado y que si me pesaba lavarlos que los dejara ahí, que él los lavaba y yo le dije que eso debería de hacerlo diario, seguido y solo él me dijo que si me pesaba".

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal a los hechos que se le imputan, señalando lo siguiente: "El día de los hechos 8 de noviembre le pedí de favor a un hijo de la señora que se bajara de la bicicleta, ya que estaba en áreas comunes cerca de la oficina, por lo que la señora contestó agresivamente "ya nos vamos, ya nos vamos" y volvió a gritar dile que ya nos vamos y aparte que él no es nadie para decir qué hacemos dentro de las instalaciones del Centro, por lo que yo le dije que yo no era nadie pero que iba a hablar con la persona encargada de Asistencia Alimentaria de Oficinas Generales para que diera una posible solución al caso, pero salió la Trabajadora Social encargada del comedor de nombre Rocío Heredia Covarrubias y no dijo nada, ya al último vino aquí a dar su versión y ella no habló, no intervino el día de los hechos, para esto ya se les había pedido a los usuarios del comedor que les dijeran que sus hijos no podían estar jugando ni andar en bicicleta en las áreas comunes, especialmente en el pasillo de la entrada que comunica a las canchas, debido a que es el ingreso de todos los usuarios al Centro, esto con la finalidad de evitar posibles accidentes entre los niños que andan en bicicleta, las personas de la tercera edad o cualquier usuario que ingrese al Centro, se tuvo una reunión para coordinar este tema con la Psicóloga María de Jesús Sánchez Rodríguez, la señora de intendencia María Isabel Aguirre Martínez, las Cocineras María Verónica Marín Hernández y Liliana Ibeth Carranza Aguirre y la Trabajadora Social Rocío Heredia Covarrubias, en esta reunión se trataron los temas de que varias usuarias del comedor no controlan a sus niños y les permiten estar jugando o andar en bicicletas en las áreas comunes con la finalidad de que mantengan el cuidado y supervisión de sus hijos en este Centro, la señora Selma tenía pleno conocimiento de que la acción de su hijo de andar en bicicleta en una zona común está prohibido y aún así no ponía remedio a sus hijos, continuaba haciendo esto, informándole que para que estén los niños son las canchas, no las áreas comunes, es por esto que la señora se molestó al yo pedirle de favor a su hijo que se bajara de la bicicleta, aclarando que sí le hablé de manera fuerte, pero no le grité ni le falté al respeto y ni mucho menos le prohibí la entrada al Centro, y ni le prohibí la entrada a ella ni a sus hijos al Centro, existe inclusive un letrero pegado a la entrada del comedor donde se indica que las áreas comunes ni el comedor son área de juegos para que estén ahí los niños, el cual exhibo en copia. Ofreciendo como pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputan la TESTIMONIAL a cargo de María de Jesús Sánchez Rodríguez y Liliana Ibeth Carranza Aguirre, la primera como Psicóloga y la última como Cocinera del Comedor, para que den su testimonio, mismas pruebas que fueron debidamente desahogadas en la etapa correspondiente.

IV. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la usuaria el señor Francisco Javier



Barragán Ochoa, le gritó estando con sus menores hijos y dentro de las instalaciones del Centro, además de ser supuestamente amenazada por el citado en el sentido de prohibirle el ingreso al Centro de Desarrollo Comunitario donde es beneficiaria; o si por el contrario como lo manifiesta el trabajador encausado, sí le habló de manera fuerte, pero no le gritó ni le faltó al respeto y ni mucho menos le prohibió la entrada al Centro ni a ella ni a sus hijos.

V.- Ahora bien, tomando en cuenta que de la queja interpuesta por la señora se desprende que la L.T.S. Rocío Dolores Heredia Covarrubias, Responsable del Comedor Comunitario del cual es usuaria la quejosa, la misma se dio cuenta de los hechos narrados, al ser escuchados los gritos del C. Francisco Javier Barragán Ochoa y salir de inmediato de su lugar de trabajo y acercarse donde ambos se encontraban, así como también escuchó la L.T.S. Cristina Mercado Campos, la que se encontraba realizando sus actividades en la misma oficina de la profesionista primeramente citada; las mismas fueron llamadas a declarar con el fin de lograr el esclarecimiento de la verdad, de conformidad a lo que establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que señalaron en sus respectivas declaraciones lo siguiente: En primer término la L. T. S. Rocío Dolores Heredia Covarrubias ratificó y exhibió copia de la ficha informativa levantada el día 9 nueve de noviembre del año en curso, la cual dirigió y entregó a la Lic. Dora Aída Vargas Ocegueda, Jefa del Departamento de Trabajo Social, documento en el cual se manifiestan los hechos sucedidos el día 8 de noviembre del 2017, respecto al actuar del señor Francisco Javier Barragán Ochoa con la usuaria de nombre el que ratificó en todas y cada una de sus partes; documento del que se desprende en lo conducente: *"al momento de tener un acercamiento al lugar de los hechos (afuera de la oficina del administrador) se observa a la señora y al administrador discutiendo fuertemente, aparentemente por la bicicleta de la usuaria y por el pago de la cuota de los alimentos de la señora y sus hijos, a lo que el Sr. Francisco responde amedrentando a la usuaria, gritándole págueme los boletos de la comida, no me los ha pagado y jamás vuelve a entrar a este lugar, es la última vez que entra, de eso me encargo yo; a lo que responde la usuaria en un tono fuerte: Sí los pagué, vaya y pregunte a las cocineras y usted no es nadie para negarme el acceso. Los hijos de la señora presenciaron el hecho, denotando una actitud de miedo y pavor hacia lo sucedido. Una vez que se retira la usuaria del Centro, se notifica el suceso vía telefónica a las autoridades correspondientes. Momento en el que el administrador ingresa a la oficina de Trabajo Social, solicitando de mala manera una ficha informativa de lo sucedido, ante la actitud del mismo, se le responde que no es posible. Minutos después, al momento de ingresar a la cocina para verificar si se disponía de alimento para una persona que lo requería, entra el señor Francisco y comienza a hacer cuestionamientos y comentarios en un tono elevado en forma de sarcasmo, burla y ofensas, en los que pone en duda el trabajo, desempeño y la ética de la suscrita, esto en presencia de algunas beneficiarias del comedor comunitario, mismas que se encontraban haciendo limpieza del lugar. Es importante mencionar que anteriormente ya había ocurrido un incidente similar con el administrador y los hijos de la señora, en el que el señor Francisco habló de mal forma a los menores, ejerciendo violencia verbal (gritos) a los mismos: siendo la verdad de lo que me consta, además quiero señalar que anteriormente aproximadamente como unos cuatro meses, en una reunión que se llevó a cabo con la Lic. Brenda Campos Aguilera, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, donde estuvimos presentes las dos cocineras, el señor Francisco Javier, la señora intendente y mi compañera Cristina Mercado, así como la Psicóloga María de Jesús Sánchez, directamente en el salón de usos múltiples del C.D.C. 2, se trató el tema de la conducta que tiene el señor Francisco Javier Barragán Ochoa hacia con los usuarios que acuden a dicho Centro, ya que se comentó que el mismo les grita, tanto a los niños y a algunos adultos mayores, dándose el asunto también de un adulto mayor que se encarga del mantenimiento del huerto comunitario, por lo que él requiere de la bomba de riego, misma que al momento de hacer uso de ella, Francisco le reclama en el sentido de que no haga uso de ellas, sino sabe utilizarlas, pero en un tono agresivo, siendo la de la voz la mediadora para evitar estas situaciones que se dan entre el señor Francisco Javier y el adulto mayor, dando como respuesta que él así es, comprometiéndose a tratar de controlar esa parte*

Por otra parte, la T.S. Cristina Mercado Campos, señaló *"El día 8 ocho de noviembre del año en curso, la usuaria de nombre se presenta al Centro llevaba una bicicleta, ingresando primero con nosotras y la bici la había dejado afuera y mi compañera Rocío Heredia Covarrubias le dijo que metiera la bici porque afuera se la podían robar, entonces la señora de principio no quería pero después la metió, en ese lapso no pasó nada, los problemas comenzaron ya al salir, pues la señora es usuaria del comedor, ya había recibido su apoyo y se iba a retirar, entonces a la entrada la intercepta Don Francisco Javier Barragán, se hacen de palabras ahí y de repente le comienza a gritar que no le ha pagado y por lo tanto le niega la salida, entonces la usuaria también le gritó, y cuando Don Francisco, le dijo que no le había pagado, la dejó a la usuaria y fue cuando entró a la oficina con Rocío, a ésta le dijo: "Oye la señora ya se va y no me ha pagado, a ti ya que pagó?" y Rocío le responde que a ella no le había dado ningún dinero que desconoce y don Francisco se vuelve a salir y se dirige hacia con la usuaria y se empiezan a gritar otra vez, él le empieza a gritar y le dice que ya lo tiene harto y que va a hacer lo posible porque ya no entré al Centro a partir del día siguiente, por lo que la señora le responde gritando "Usted no es nadie para prohibirme la entrada", entonces Rocío es cuando sale de la oficina y se dirige hacia ellos dos y el Administrador le dice a Rocío "te lo digo enfrente de ella, yo me voy a encargar de que ella ya no vuelva a*



poner un pie en este Centro” y después la señora se metió a nuestra oficina con sus hijos, porque de hecho todo el rato que paso eso, estaba con sus hijos, después Rocío le marca al Lic. Hugo para comentarle la situación y en ese momento entra Don Francisco refiriendo que había llamado a Ana Carranza donde Ana le dice que haga una ficha informativa y Don Francisco le da la orden a Rocío de que lo haga ella, por lo cual Rocío se niega y le dice que no le corresponde a ella que él lo hiciera, entonces éste le dijo que él lo haría y la voy a llevar a DIF Jalisco (la ficha informativa) y ahí terminó la situación con la señora y la usuaria se retiró”.

Por otro lado, respecto a la prueba testimonial a cargo de las CC. María de Jesús Sánchez Rodríguez y Liliana Ibeth Carranza Aguirre, ofrecidas por el trabajador encausado para acreditar lo manifestado en su contestación que hizo de manera verbal, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de noviembre del 2017, fecha ésta en la que la primeramente citada, manifestó que el día en que sucedieron los hechos (8 ocho de noviembre del 2017), ella se encontraba incapacitada, señalando que a la misma no le constan los mismos, por haber estado ausente, por lo que al no haberse ofrecido de forma singular, no le rinde beneficio el testimonio que dio en su momento la segunda de las testigos.

Es de tomarse en cuenta de igual manera, los antecedentes laborales que tiene en su expediente personal el trabajador encausado, desprendiéndose del mismo, el memorando número D.A. 445/01, dirigido al C. Francisco Javier Barragán Ochoa, por el entonces Jefe de Adquisiciones y Donativos, de fecha 12 de diciembre del 2001, donde se advierte un apercibimiento a dicho trabajador acerca de que modifique su actitud en el trabajo, ya que son constantes las quejas de mala atención y actitud apática al no desempeñarse con eficiencia, además por tener una actitud agresiva e irrespetuosa, hacia su entonces jefe inmediato.

Por lo que una vez que son analizados los antecedentes y en especial las declaraciones hechas por las Trabajadoras Sociales Rocío Dolores Heredia Covarrubias y Cristina Mercado Campos, las mismas coinciden con la queja hecha por la usuaria se llega al convencimiento de que efectivamente el C. Francisco Javier Barragán Ochoa sí le gritó a la ahora quejosa, además de que le mencionó que ya no volvería a entrar a ese Centro, además de haberla retenido o negado la salida del citado Centro hasta en tanto le pagara los boletos de comida que según él no había pagado, sin que el mismo previamente haya corroborado lo anterior, ocasionando con esto, una falta de respeto u ofensa hacia la mencionada quejosa.

Quedando debidamente acreditada la falta administrativa laboral cometida por el trabajador Francisco Javier Barragán Ochoa, consistente en dar malos tratos a los beneficiarios que acuden al Centro de Desarrollo Comunitario número 2 “Venta del Astillero”, en específico a la señora a la cual le gritó enfrente de sus menores hijos, así como haberle dicho que él se encargaría de que a partir del día siguiente (jueves) ya no entraría al Centro de la cual es beneficiaria del servicio del Comedor Comunitario y haberla ofendido al decirle que no se retirara de las instalaciones del multicitado Centro hasta en tanto pagara los boletos de la comida, cosa que ya había acontecido.

VI. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Francisco Javier Barragán Ochoa, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN OCHOA**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA NATURAL**, siendo específicamente el día 14 catorce de diciembre del presente año, debiendo reanudar labores precisamente el día 15 quince del mismo mes y año, apercibiéndolo para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se

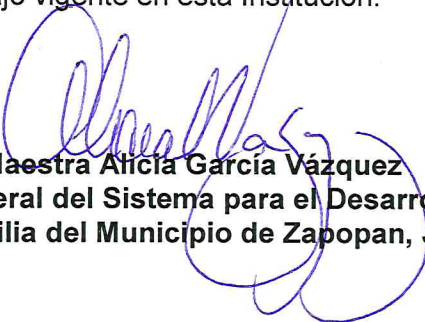


describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente al trabajador encausado **FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN OCHOA**, así como a su Representación Sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco